

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1234)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADO POR
SUPERCOBRO S.A
CAPITAL USDS800
DI: 3 COPIAS



MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintidós de febrero del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: Norma Piedad Cunalata Veloz y Jaime Guillermo Fraga Villarreal, mayores de edad, de estado civil casada y soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima denominada SUPERCOBRO S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura Norma Piedad Cunalata Veloz y Jaime Guillermo Fraga Villarreal, mayores de edad, de estado civil casada y soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto

constituyen, una sociedad anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan su deseo de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima cuya denominación será SUPERCOBRO S.A., por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contempla el presente estatuto. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo uno.- NOMBRE: La denominación de la compañía es SUPERCOBRO S.A. Artículo dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Artículo tres.- OBJETO: La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Asesoría y consultoría relacionada con la recuperación de activos orientada a proporcionar soluciones efectivas en la gestión de cobranza. c) La gestión de cobranza preventiva, corriente, administrativa, prejurídica y jurídica. La recuperación de cuentas castigadas. b) Seguimiento y control del proceso de gestión de cobro, negociación por terceros en procesos de cobro. d) Podrá brindar asistencia técnica y científica tanto nacional como internacional en las áreas de su objeto social. e) Comprar, vender o arrendar muebles e inmuebles. f) Podrá actuar como socia o accionista de cualquier compañía nacional o extranjera para cumplir con su objeto social, para lo cual podrá adquirir o ceder a cualquier título acciones o participaciones. g) La adquisición, enajenación y promoción de solares, terrenos, conjuntos residenciales,

urbanizaciones, locales comerciales, oficinas, garajes, aparcamientos y, en general, todo tipo de inmuebles. La explotación de tales inmuebles mediante arriendo, o en cualquier otra forma que no implique la transferencia de su propiedad, y la prestación de servicios de estudio, asesoramiento, administración y gestión para terceros propietarios de los mismos. h) El diseño, fabricación, control de calidad, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, reparación, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de mobiliario, entendido en su más amplia acepción, así como de maquinaria y sus componentes, herramientas, vehículos, materiales y equipos. i) El diseño, fabricación, instalación, montaje, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación de servicios y sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios. j) Todas las actividades de tipo comercial relacionadas con los bienes raíces, y en especial, pero sin que ello implique limitación alguna, el estudio, construcción, adquisición, cesión, enajenación, gestión, promoción, asesoramiento, administración y ejecución de todo tipo de negocios inmobiliarios, inclusive los relacionados con turismo y ocio. Incluidas tanto sus obras de urbanización como las de edificación para su venta, alquiler o explotación en cualquier forma lícita permitida por la ley. k) El ejercicio del comercio y la industria, la compra, venta, importación, exportación, alquiler, administración, gestión y explotación lícita de toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos; l) La obtención de derechos de propiedad sobre la creación y diseño de patentes, marcas, nombres comerciales, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual. m) En la realización de su objeto, la sociedad podrá también llevar a cabo negocios en el extranjero; nombrar agentes, distribuidores y representantes en cualquier lugar de la República o del exterior. n) Podrá actuar como comisionista, mandante,

mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de su objeto social. En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. Incluyendo la compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de más actividades inmobiliarias.

Artículo cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la junta general de accionistas y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento, si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

Capítulo II.- Del capital y su integración.-

Artículo cinco.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD.800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e iguales de valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una (USD.1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital autorizado de la

Compañía es de MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.600,00). Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su

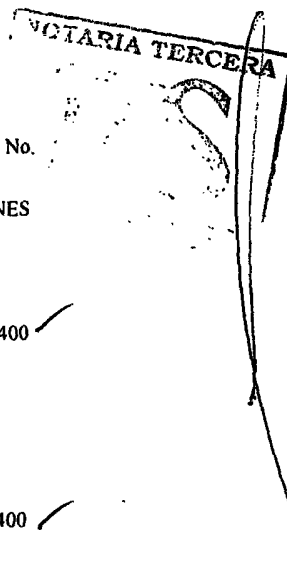
respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.

Artículo seis.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: Las ochocientas (800) acciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD.1,00) cada una en que se dividen ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD.800,00) del capital social, se suscriben íntegramente y se pagan mediante aporte en numerario de la siguiente manera: la señora Norma Piedad Cunalata Veloz suscribe cuatrocientas (400) acciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00); y, el señor Jaime Guillermo Fraga Villarreal suscribe cuatrocientas (400) acciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una, de las cuales paga en numerario en un cien por ciento (100%), esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00). El capital social es suscrito y pagado en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	CAPITAL PAGAR US\$	POR No. ACCIONES
Norma Piedad	400,00 ✓	400,00 ✓	0,00	400 ✓
Cunalata Veloz				
Jaime Guillermo				
Fraga Villarreal	400,00 ✓	400,00 ✓	0,00	400 ✓
Total	800 ✓	800 ✓	0,00	800 ✓

Artículo siete.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, a voto en la Junta General de accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo ocho.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaren serán de



cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuara validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

Capítulo III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo nueve.- ÓRGANO SUPREMO: La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, validamente adoptadas y el presente estatuto, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Artículo diez.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente

General y a los Comisarios de la compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación disolución anticipada, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto; f) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio; g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; i) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

Artículo once.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del comisario; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al

respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo doce.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo séptimo del presente estatuto.

Artículo trece.- DIRECCIÓN Y ACTAS: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por quien la Junta designare; actuara como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.

Artículo catorce.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el estatuto los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

Artículo quince.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La Junta Generales Ordinarias y extraordinarias, serán convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo dieciséis.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; b) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el numero de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del quórum no se esperara mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo diecisiete.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo dieciocho.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario.

Artículo diecinueve.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General. La sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. Sección Primera.- Del Presidente:

Artículo veinte.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, con todas las atribuciones de este, incluyendo la representación legal de la compañía; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta General.

Sección Segunda.- Del Gerente General: Artículo veinte y uno.-
NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto; b) Convocar a Juntas Generales; c) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto; d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; e) Firmar los actos y contratos de la compañía; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes: para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; h) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, cifiéndose a lo que dispone la Ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos lo bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; j) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y mas

documentos pertinentes; ll) Presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Sección Tercera.- Disposiciones comunes. Artículo veinte y dos.- PERIODO DE DESIGNACIÓN: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados o luego de su renuncia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo veinte y tres.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. Sección Cuarta.- De los Comisarios: Artículo veinte y cuatro.- COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año. Capítulo IV.- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación.- Artículo veinte y cinco.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo veinte y seis.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen acciones preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo veinte y siete.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal y el Presidente asume la función de liquidador suplente. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador principal y al liquidador suplente, en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. Los comparecientes autorizan al Abogado Miguel Maldonado Ruiz para que, conjunta o separadamente, a su nombre y representación realice todos los trámites correspondientes para la constitución de esta compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (FIRMADO) ABOGADO MIGUEL MALDONADO RUIZ con matrícula número seis mil novecientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

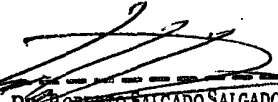

NORMA PIEDAD CUNALATA VEJO

C.C. 050200864-2


JAIME GUILLERMO FRAGA VILLARREAL

C.C. 170414048-0




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 MINISTERIO DE ASESORIA FISCAL Y TRIBUTARIA

CIUDADANIA No. 050200884-2
 DUNALATA VELOZ NORMA PIEDAD
 COTOPAXI/SALCEDO/MULALILLO
 29 MARZO 1973
 001- 0037 00037 .E
 COTOPAXI/ SALCEDO
 MULALILLO 1973



Manuel P. ...

ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO CARLOS H. CORDOVA SAAVEDRA
 PRIMARIA PELUQUERO
 SEGUNDO EUGENIO DUNALATA
 MARIA NILA VELOZ
 QUITO 30/01/2009
 30/01/2009
 REN 0881312



NOTARIA TERCERA
 QUITO - ECJAOR

①

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170414048-0

FRAGA VILLARREAL JAIME GUILERMO
NOMBRE Y APELLIDOS

03 JUNIO 1954
FECHA DE NACIMIENTO


CHAYAS/SALINAS/SALINAS
LUGAR DE NACIMIENTO

001-3 0043-00127
REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

CHAYAS/SALINAS
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

1954

Fraya V
 FIRMA DEL CEDULADO



ECHATORIANAXXXXXX V4443V4442
IDENTIFICACION IND.D.N.I.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF.OCCUP.

IGNACIO FRAGA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE


AIDA VILLARREAL
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 25/09/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

25/09/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1159815-00

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DEL DERECHO

(9)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

128-0068 1704140480
NUMERO


FRAGA VILLARREAL JAIME GUILERMO
NOMBRE Y APELLIDOS

CHAYAS/SALINAS/SALINAS
PROVINCIA

BENALCAZAR
PARROQUIA

03 JUNIO 1954
FECHA DE NACIMIENTO

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



RUC

CERTIFICAR Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Dos (dos) ejemplares, escrita y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

22 FEB 2010

Quito



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de diciembre del 2009

Certificamos por medio del presente, que hemos recibido de los señores:

JAIME FRAGA VILLARREAL	400,00 /
NORMA CUNALATA VELOZ	400,00 /
TOTAL	800,00 /

Un total de \$ 800.00 USD (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS); para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de SUPERCORRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto como ésta sea constituida, para lo cual deberán presentar en el Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Quito y el certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En el caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será entregado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR.

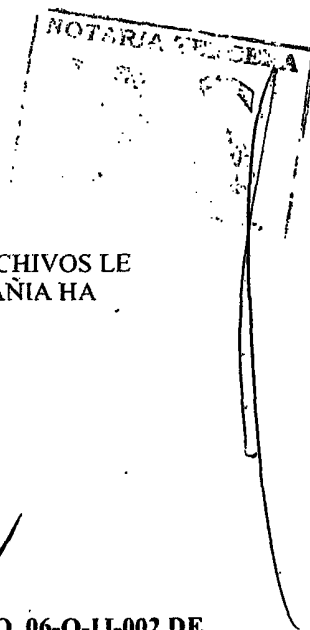
Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
BCO. SUDAMERICANO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285321
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2010 11:40:59 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUPERCOBRO S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2010 ✓

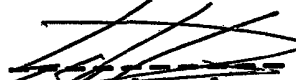

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

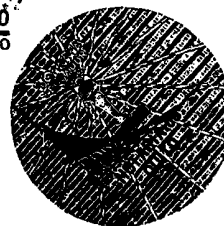
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

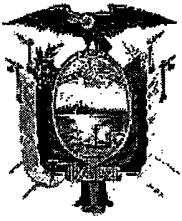
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA OTORGADO POR
SUPERCOBRO S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTIDOS DE
FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.000718 CON FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO
DEL DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA
FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS
ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS tome nota al
margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
OTORGADA POR SUPERCOBRO S.A. celebrada el veintidós de febrero del dos
mil diez ante el suscrito Notario de la escritura que antecede. QUITO A PRIMERO
DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

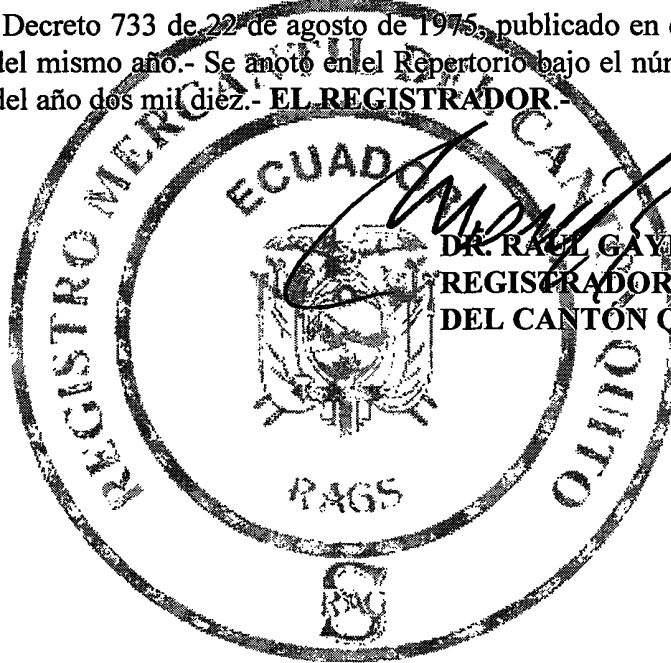


0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SETECIENTOS DIECIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de febrero de 2.010, bajo el número **0611** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUPERCOBRO S.A.**", otorgada el veintidós de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007783**.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08349

Quito, 15 ABR 2010

Señores
SUDAMERICANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SUPERCOBRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

2007